



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Control judicial de la formalización de la investigación  
preparatoria, Lima Norte 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Br. Yip Avellaneda, Paolo Franco ([orcid.org/0000-0001-9561-4715](https://orcid.org/0000-0001-9561-4715))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**CO-ASESOR:**

Mg. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino ([orcid.org/0000-0003-4644-5008](https://orcid.org/0000-0003-4644-5008))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Víctimas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA — PERÚ**

**2023**

**Dedicatoria:**

A mis padres Erwin y Gloria, a quienes estaré agradecido toda la vida, por la educación y por la disciplina que me impartieron, a mi hermano por su incondicional apoyo.

**Agradecimiento:**

En primer lugar, quiero reconocer a mi docente asesor Dr. Cesar Quiñonez Vernazza, por su adiestramiento, entrega y acompañamiento en el transcurso y progreso de mi tesis.

A mi hermano, cuñada y tíos por su soporte ilimitado y por potenciarme a acrecentar en el contexto profesional y personal.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO TEÓRICO	17
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	18
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	20
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.5 Procedimiento	21
3.6 Rigor científico	21
3.7 Método de análisis de información	22
3.8 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
Tabla 2. Participantes y sus características:	19
Tabla 3. Pregunta 1	23
Tabla 4. Pregunta 2	25
Tabla 5. Pregunta 3	26
Tabla 6. Pregunta 4	27
Tabla 7. Pregunta 5	29
Tabla 8. Pregunto 6	30
Tabla 9. Pregunta 7	31
Tabla 10. Pregunta 8	32

## RESUMEN

El trabajo de investigación presentado tiene como finalidad efectuar un estudio, con relación a la incorporación o modificación normativa o jurisprudencial del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria. La metodología empleada cualitativa, básica, por ello se utilizó el procedimiento de entrevista. Teniéndose como discusión y resultado que dentro del proceso penal de corte acusatorio garantista, exige que dentro de su desarrollo no se quiebre el derecho a la defensa estipulado en el título preliminar del Código Procesal Penal, aunado a ello los principios de contradicción e inmediación, en ese sentido desde la etapa de formalización cualquier tipo de actuación que realice el ministerio público tiene que ser controlado por el órgano judicial (juez de garantías), sin embargo, en la presentación de la disposición de la formalización no existe ningún control, solo se efectúa con la comunicación al respectivo juzgado; por ello se concluye que se debe incorporar el control jurisdiccional en la formalización de la investigación preparatoria, donde se realizará un análisis del contenido de la disposición presentada por fiscalía, también la defensa podría tener la posibilidad de presentar argumentos de descargo.

**Palabras clave:** Oficializar, indagación, supervisión jurisdiccional.

## ABSTRACT

The purpose of the research work presented is to carry out a study, in relation to the incorporation or normative or jurisprudential modification of judicial control in the formalization of the preparatory investigation. The qualitative, basic methodology used, for this reason the interview procedure was used. Having as a discussion and result that within the criminal process of a guaranteeing accusatory court, it requires that within its development the right to defense stipulated in the preliminary title of the Criminal Procedure Code is not broken, added to this the principles of contradiction and immediacy, in In this sense, from the formalization stage, any type of action carried out by the public prosecutor must be controlled by the judicial body (guarantee judge), however, in the presentation of the formalization provision there is no control, it is only carried out with the communication to the respective court; For this reason, it is concluded that jurisdictional control should be incorporated into the formalization of the preparatory investigation, where an analysis of the content of the provision presented by the prosecution will be carried out, the defense could also have the possibility of presenting exculpatory arguments.

**Keywords:** Officialize, inquirí, jurisdictional supervisión.

## I. INTRODUCCIÓN

Teniendo como panorama internacional la aplicación en Latinoamérica del sistema acusatorio garantista donde se establece el rol de los sujetos procesales y también la determinación de etapas que deben cumplir los procesos comunes, nos centraremos en la etapa de la investigación o indagación que según Matison and Hess (2017) el objetivo de la investigación criminal parecería resolver casos, los investigadores primero deben determinar si se ha cometido un delito y luego, si es así, buscar pruebas para identificar a la persona que cometió el delito; es por ello que el proceso penal en la mayoría de Estados está delimitado por dos sub etapas en nuestro caso las diligencias preliminares y la investigación formalizada, en el caso de Chile la investigación preliminar y la formalización de la investigación; en el caso de Perú para pasar de una sub etapa a la siguiente simplemente es solo con la comunicación al juez y con la disposición de formalización del Ministerio Público; en el caso de Chile dentro de su norma procesal penal en el Artículo 186° menciona que se puede realizar un control judicial anterior a la formalización de la investigación, también en el Artículo 232° se refiere a una audiencia de formalización de investigación, es decir, contempla el control judicial para la formalización de la investigación.

Respecto a la realidad problemática interna, desde que una persona toma conocimiento a través de una notificación de una probable participación de un presunto acto delictivo, para empezar tiene el blindaje de la institución de la presunción de inocencia y tiene el arma del derecho a la defensa, que es el resguardo de un debido proceso penal que está integrado de consecutivos derechos derivados, como son conocer los elementos de cargo y esto está relacionado con la imputación necesaria, aunado a ello tenemos también el principio de contradicción, en ese sentido el Artículo IX del Título Preliminar precisa que todo individuo tiene derecho a participar e intervenir en plena igualdad en la diligencia probatoria y a emplear los elementos probatorios pertinentes; partiendo de ello conocemos que no existe ninguna regulación sobre el control jurisdiccional para la formalización de la investigación preparatoria, como si lo tiene contemplado Chile dentro de su norma adjetiva. Por otro lado estadísticamente no se puede tener la cantidad de casos en los cuales se aplica el control judicial en la formalización y



en cuanto casos no, debido que no existe regulación normativa ni jurisprudencial, por lo tanto el 100% de casos que desarrolla el Ministerio Público no contempla el control judicial en la disposición de formalización de investigación.

La presente tesis tiene como aporte social que se busca dar igualdad de condiciones a la persona que está siendo investigada por algún tipo penal en todo acto que adopte el Ministerio Público. El aporte jurídico está orientado a proponer un proyecto de Ley que incorpore el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria, donde el juzgado de investigación preparatoria tendrá que ejercer funciones de intermediación en cuanto a la disposición de formalización de la investigación por parte del defensor de la legalidad, y los argumentos de conformidad o disconformidad de la defensa del imputado.

Teniendo en cuenta la contextualización de la realidad problemática y la posibilidad que en nuestro Estado se incorpore el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, la presente investigación corresponde realizar la formulación del problema. A consecuencia de ello tenemos como problema general ¿de qué forma influye el control judicial, respecto al disposición de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? y como problemas específicos tenemos: 1.- ¿Cómo a través del control judicial se verificará la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? 2.-¿Cómo a través del control judicial se verificara la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? 3.- ¿de qué forma se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? 4.- ¿De qué forma se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021?

Respecto a la justificación, tenemos que el presente proyecto de investigación cuenta con justificación teórica, donde se encuentra teorías del derecho; que son “el control judicial en el Estado constitucional”, “Manual de la Investigación Preparatoria en el Proceso común”, y “Teoría del Derecho de Defensa”, interrelacionadamente con estas teorías, se establecerá las direcciones para los fines de la investigación.

Estas premisas problematizadas nos permiten abarcar la justificación de nuestra investigación; y como justificación práctica se tiene que el presente proyecto de investigación está orientado a controlar la facultad del Ministerio Público, en cuanto a las decisiones que adopte en el periodo de investigación preparatoria, es decir, para todo tipo de acto que se presente debe existir intermediación por parte del órgano jurisdiccional, quienes son los que van adoptar la decisión final.

Por último, como justificación metodológica, podemos señalar que dentro del desarrollo de la visión teórica y práctica estos son fuentes de valor agregado en el ámbito que se pretende generar procedimientos válidos, con la implementación de la figura legal del control del órgano jurisdiccional para la formalización de la investigación preparatoria y así poder establecer un nuevo procedimiento para que exista la participación del imputado representado por su defensa en cuanto a este estadio de la investigación.

Cuáles son las condiciones jurídicas para poder implementar la aprobación de un marco jurídico o jurisprudencial para la aplicación legal del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, teniendo como partida dicha problemática, se desprende los objetivos de la presente investigación. Como Objetivo General: Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021. Como Objetivos Específicos 1.- Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021. 2.-Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021. 3.- Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021. 4.- Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

**Amora (2019).** Propuso como objetivo someter a controversias respecto a la institución procesal de la prisión preventiva, en el ámbito de los derechos humanos. La metodología empleada fue de tipo correlacional. Tiene como conclusión se adopten medidas a minimizar la utilización de la prisión preventiva en las Américas, para lo cual debe usarse medidas judiciales de mayor control en la etapa de investigación.

**Jiménez (2018).** Propuso como objetivo cimentar el procedimiento que encamina al diseño de la Ley de Justicia y Paz, y la ulterior participación de la Corte sobre la misma. Tiene como conclusión relacionado al choque de la actuación de la Corte Constitucional en la Ley de Justicia y Paz siendo de suma importancia lo que incluyó variaciones en el modo en la que el instrumento era aplicada, a partir de ello abriéndose paso el ejercicio esencial del órgano jurisdiccional en lo que respecta al control dentro de la aplicabilidad de la normativa.

**Lopez (2014).** Propuso como objetivo establecer el resguardo del proceso y de la legalidad de las acciones administrativas, el control judicial de las actividades disciplinarias debe ser completo y fundamental. Tiene como conclusión que la esencia del dominio sancionador, fue considerada por la jurisprudencia como administrativa, contando con claras funciones que se desprenden del resguardo al debido proceso; entonces el control judicial de estos tipos de medidas cobra mayor protagonismo, ya que, es el órgano jurisdiccional quien interpreta y aplica mejor la norma.

**De Lima (2012).** Propuso que el control fiscal en un Estado social y democrático como Colombia se hace preciso tener el conocimiento de forma más clara sobre la existencia de recursos y su manejo. Tiene como conclusión que se debe incidir en la necesidad que tiene el Estado Colombiano de iniciar de manera directa el combate contra la corrupción por medio del control fiscal y con mayor razón el control judicial para determinar un mejor empleo del proceso penal.

**Lopez (2009).** Propuso como objetivo determinar estructuras de atención y blindaje al agraviado para evitar la transgresión de sus derechos fundamentales en el proceso penal boliviano. La metodología empleada fue de tipo descriptiva,

además si tiene como conclusión de la síntesis de la participación del agraviado en el proceso penal se afirma que este paso a segundo plano, en primer lugar, en el sistema inquisitivo y posteriormente en el acusatorio en el que se reconoce a la fiscalía como principal actor del proceso penal.

**Salas (2013)**, propuso como objetivo de este trabajo fue de Establecer la contradicción que emerge en situaciones en los que la Fiscalía incorpora recientes hechos a los que en principio están inmersos a formalización y que, por ese motivo, son discutidos por el abogado defensor, también los criterios optados, ante circunstancias por los tribunales. La metodología empleada, fue de tipo descriptiva. Asimismo, tenemos como conclusión que esta institución procesal, no comprobado por la normativa de un Estado, y que se nombra por la ciencia como “reformatización”, por el productor de no transgredir en contra del soporte del derecho a la defensa que se considera a todo investigado desde el inicio de la etapa procesal de indagación, no detentaría complicaciones relevantes debido que la legislación la admita, con la singular aclaración del instante procesal, ya que, si sería ad portas del cumplimiento del plazo de indagación o con la conclusión de la misma tendría que dañar el derecho de incorporar recientes sucesos no estimados primigeniamente.

**Díaz e Infante (2021)**, propuso como objetivo Establecer los argumentos necesarios para adecuar la contabilidad del tiempo razonable de la terminación de la cancelación del precepto por la dación de la colocación de la formalización de la investigación preparatoria, con la contabilidad del tiempo en el caso que se anuncia la colocación de conclusión de investigación preparatoria. La metodología empleada, fue de tipo explicativa. Ya que se direcciona al hallazgo de elementos de causalidad y trata de encontrar una sugerencia de cambio, suma o cancelación de alguna regulación normativa. Asimismo, tenemos como conclusión el mejoramiento de la institución del in dubio pro reo, porque si el tiempo de la terminación de la cancelación del precepto es grande y no se ha concretado tener los elementos probatorios necesarios o si se han realizado actos que, en vez de producir convicción, producen duda; sería poco importante realizar una indagación por mas lapso de tiempo, sin dar incluso la contingencia al imputado de plantear el

elemento de defensa que ayuda como una estructura de soporte procesal, para eliminar la acción penal.

**Campos (2021)**, determino que La metodología empleada, fue de tipo descriptivo y experimental. Ya que, comenzando de líneas generales del procedimiento penal se desarrolló la problemática del criterio del Ministerio Público de concretizar la investigación preparatoria, y se apoyó la exigencia que sea supervisada por el magistrado de control, tenemos como conclusión el prototipo del juicio oral en el país de forma acusatorio, se afirma en una variación de la edificación y desarrollo del proceso, cuya autenticidad obedece del cumplimiento del derecho a los derechos y resguardos determinados en la Carta Magna actual, las cuales son establecidas en el proceso debido al título inicial del código adjetivo. El divorcio de labores entre la acusación y juicio oral, hace suponer el cumplimiento al principio acusatorio y de equidad judicial, por ello se anticipa la presencia de peligros fundados de infección por parte del magistrado. De esa forma, el Defensor de la Legalidad es el titular de direccionar la indagación penal, el juez de control participa como juez de garantías y se contara con la presencia de otros organismos jurisdiccionales como el unipersonal o colegiado los que tendrán la titularidad en la etapa de juzgamiento y emitir la resolución que el caso amerita.

**Cabrera (2018)**, propuso como objetivo Conocer los componentes racionales y reales que debe tener en cuenta el magistrado del Ministerio Público en la difusión del mandato fiscal de ordenar la incoación de la investigación preliminar de una denuncia sujeta a encarpetar a producto de eludir la transgresión de la institución del *non bis in idem*. Asimismo, tenemos como conclusión Aludido al requerimiento de establecer el volumen del Estado de derecho y el rol que desarrollan los órganos involucrados en la administración de justicia para sostener el aparato político, queda dilucidado que el procedimiento penal desarrolla el papel esencial en el interior del fin de búsqueda de la paz social resquebrajada por una acción sancionable en la normativa penal. no obstante, en esta misión se debe tener claro en toda circunstancia un grupo de respaldos y derechos determinados en bien de la persona investigada o imputado, bajo el presente aparato procesal.

**Martinez (2017)**, propuso como objetivo Examinar el contorno como se afecta la institución de imputación necesaria en las condiciones dadas por el Titular

de la acción penal de concretización de investigación preparatoria transmitidas por el Ministerio Público de la provincia de Huari. La metodología empleada, fue de tipo descriptivo. Ya que, se ha iniciado de sucesos y partes del título de indagación para razonar ciertas premisas, se ha sintetizado mandamientos de investigación preparatoria componente del presente trabajo. Tenemos como conclusión Que los ingredientes para la edificación de premisas reales ejecutando la institución de imputación necesaria son: i) el ingrediente factico conocido como la demanda de una narración precisada de los sucesos con importancia penal que se le asigna a una persona. ii) el ingrediente lingüístico, se precisa que la atribución de cargos tiene que ser formulada en lenguaje limpio y asequible, conociendo que, si bien integra una labor jurídica, está orientada y será conocida por personas contra quienes se encamina la imputación, personas que pueden ser desde el conocido trabajador del Estado hasta una persona delincuente que no haya tenido educación básica. iii) el ingrediente normativo, que el establecer cargos desarrolla de forma concreta la adecuación típica que integran los sucesos que fundamentan la denuncia, exista una imputación personalísima, estableciéndose cada suceso y su relacion con su calificación penal jurídica, se detalle el nivel de participación, teniendo como autor, coautor o participe y se conozcan las evidencias y elementos de convicción que sustenten cada caso particular.

En lo que concierne a las bases teóricas de la presente investigación señala Prakash (2003) que el poder de control judicial sobre estatutos federales ha hecho apariciones más frecuentes en las opiniones de la corte judicial tanto a favor como en contra, ante esto se tiene que saber sobre la función judicial de control en cualquier tipo de materia por eso se expone la divergencia de criterios frente a los estatutos en las diversas cortes, pero que con el transcurrir de los años se fue aceptando este tipo de control; antes de conocer la primera categoría tenemos que señalar que, según Neuquén (2013) El magistrado judicial es el comisionado del órgano jurisdiccional para el desarrollo de la labor legal, su intervención en el proceso es muy relevante, ya que, es el individuo al cual el Estado le confiere la facultad de regentar justicia, es importante conocer la función de la persona encargada de dirigir el proceso penal, ya que, es el encargado de hacer respetar todos los mandatos de la normativa y la jurisprudencia. Ahora dentro de la funcionalidad y la división de estos roles en el procedimiento penal, a cada juzgado

se le encarga indistintas atribuciones, obedeciendo a las fases del proceso en la que participa, de acuerdo al rol puede ser juez de control, juez de juzgamiento o magistrado de circuito que se encarga de conocer en segunda instancia a partir de los recursos presentados por las partes (Contreras, 2011). Veremos a continuación la potestad del control judicial, la misma que está señalada en el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se detalla sobre la dirección en los procesos de su competencia de los magistrados según, su rango, especialidad o denominación; así como también el Artículo 6° hace referencia a los elementos procesales en la dirección de justicia, en tal sentido todo proceso en este caso penal, tiene que tener como soporte a los elementos de legalidad, inmediación, concentración, contradicción, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal; de lo cual para tener mayor alcance a nuestro tema vamos a extraer los principios de inmediación que de acuerdo, a Pereira (2017) indica Se reclama la comunicación directa y personal del magistrado con los sujetos procesales y con todo los elementos que se emplea en el proceso. diremos que el juez como director del proceso penal tiene el deber de recibir los aportes de las partes procesales, además de tener siempre cercanía con los mismos. Cuando existe un proceso penal ya iniciado, también existe la acción penal siendo el titular de ejercitar esta función el Ministerio Público, es por eso que el hecho de efectuar ingrediente de la acción penal no quiere decir que pueda realizarlo a su libre albedrío; por lo distinto, es requisito principal de la efectivización de la acción penal la presencia de un suceso que tenga contenido delictivo y que sea controlado por un juez competente (Gascón, 2019). en el principio de contradicción. Donde se sustenta que algo no puede ser demostrado por dos premisas opuestas entre sí, es decir, ninguna afirmación puede ser cierto y ficticio a la vez; el principio de lógica suficiente, esto es que todo tiene una lógica de composición, donde dice que los objetos existen y son renombradas por un fundamento capaz de evidenciar su presencia; el principio de tercero excluido, que se refiere que una premisa o es auténtico o es fraudulento (Zamora, 2014); entonces la facultad del órgano jurisdiccional del tener el control judicial esta sostenido tanto en la dirección como de los principios que señalan los artículos de citada Ley. También se puede decir respecto del principio de contradicción el cual se edifica en uno de los soportes más relevantes dentro de las cuestiones del proceso penal, en líneas amplias se comprende la bilateralidad y la

contradicción como la ocasión de colocarse de forma firme y manifestarse sobre cuestiones y argumentaciones de parte opositora, este elemento participativo del órgano jurisdiccional, es parte del respaldo constitucional (Zabaleta, 2017). Agregando a ello dentro del control judicial se adhiere el principio de inmediatez que está orientado que, entre muchas contingencias acercadas a la verdad, el magistrado como director del proceso, elegirá la que más cercanía tenga con el hecho, eso quiere decir que, realizado la supervisión de la formalización de la investigación preparatoria, de acuerdo a los elementos de cargo y de descargo presentada por ambas partes, inmediatez para poder optar por una decisión (García, 2012). En esa misma línea relacionada con el control judicial tenemos al principio de igualdad procesal, Que instituye un verdadero resguardo judicial el derecho de igualdad o equivalencia de armas apreciado como tal en el Art. 2° inciso 2) de la Carta Magna del Perú y en su Art. 24° de la Convención Americana de Derechos Humanos que, en el componente de enseñanza, tiene como propósito particular asegurar a los sujetos procesales de un procedimiento con las mismas conveniencias de cuota, protección y verificación (Tejada, 2016), es decir, la intervención de la institución judicial es sumamente importante, en cuanto hacer prevalecer el principio de igualdad procesal, ya que, existe ciertos aspectos que aun no están regulados en cuanto a la participación de esta institución y así poder darle el equilibrio necesario a la argumentación y contradicción de las partes ante cualquier decisión del órgano que investiga; por otro lado la categoría de control judicial busca limitar la amplitud funcional de los organismos que intervienen en el proceso penal, siendo esto la principal intimidación para la eficacia de los derechos de la persona y la instauración de la paz dentro de la comunidad (Amaya, 2015).

Ahora dentro de la categoría control judicial tenemos como subcategoría la racionalización del ejercicio del poder donde se pretende estructurar la materialización del poder público al control del derecho, así como concertarlo con los objetivos y las pretensiones que se busca lograr en el ámbito de la sociedad. Se puede precisar que los magistrados judiciales abandonan emplear la Ley para transformarse en los traductores de la Carta Magna y las normas, de forma que el rol que desarrollan en el Estado de derecho no se termina en solucionar problemas entre personas y de estos con el Estado; sino que se abarca hacia la racionalización del poder y la garantía de los elementos democráticos (Bazán, 2018), los jueces no



solo resuelven aplicando la ley, por el contrario tienen que utilizar la interpretación lógica para orientar esta función a la racionalización del ejercicio del poder y no afectar los derechos de la persona; también se puede decir que en el momento que Weber, se expresa sobre la racionalización, estima que esta aptitud procedimental de las organizaciones sociales aprueba a las personas aventajar su sujeción de las apariencias de sometimiento tradicional; no obstante, al mismo tiempo, esa misma aptitud procedimental simboliza un riesgo nuevo en su dimensión para la libertad de las personas, esto es, se manifiesta la conminación de ese embalaje de hierro, de la que se encuentran pocas probabilidades de fugar (Fleet, 2007), eso quiere decir que las instituciones están encaminadas a desarrollar un mejor criterio, respecto a la dominación, sabemos que el órgano jurisdiccional debe tener un amplio panorama con relación a la sana crítica para poder moderar las atribuciones que tiene sobre el control y dirección en el proceso penal; también se puede agregar, que la jurisdicción constitucional y judicial se encargan de verificar que las acciones que adoptan los operadores del Estado sean de acuerdo a las funciones determinadas en la Constitución, es decir, que esas funciones estén encaminadas siempre a la no trasgresión de los derechos humanos (Tribunal Constitucional, 2002); por ello, este ejercicio de poder se orienta a resguardar la unión del poder del Estado al sistema judicial o constitucional y descartar toda forma de arbitrariedad; ante ello se puede deducir que la función racionalizadora del poder del órgano jurisdiccional está dedicada a supervisar el correcto trabajo que desarrolla los órganos que están sujetos al conocimiento de una causa en una determinada materia, tratándose de la presente investigación esta direccionada al proceso penal donde intervienen tanto el Ministerio Público como el imputado representado por su Defensa técnica. Por otro lado, tenemos la subcategoría la vigencia plena de los derechos fundamentales que está determinada como una condición que en todo acto jurisdiccional que pueda realizar el órgano judicial debe tener en cuenta no quebrar ningún derecho fundamental de la persona los mismos que están plasmados en la Constitución Política del Perú, respetando y haciendo respetar por parte de los demás organismos que intervienen dentro de un proceso sometido al conocimiento de algún magistrado. Dentro de ellos está el derecho de defensa señalada en la Carta Magna así como en la convención americana de derechos humanos, donde nos indica que la persona investigada tiene derecho a

participar en el proceso desde la investigación preliminar que se orienten en oposición de un individuo asignando responsabilidad penal, este derecho de defensa se materializa formulando alegaciones, presentando documentales, elementos probatorios, así como todo aquel medio lícito necesario para demostrar su no participación en el evento delictivo (Medina, 2001), por otro lado La inspección del derecho a la integridad y a la vida produce responsabilidades para las instituciones de los Estados, entonces existe falta de responsabilidad en caso de limitaciones al derecho a la integridad y a la vida, en ese sentido las instituciones como el órgano jurisdiccional es uno de los principales quienes tienen que respetar y hacer respetar los derechos de los demás (Pizarro y Méndez, 2006). También se puede decir que; El impulso de los derechos humanos instituye una obligación de las instituciones del Estado, con mayor relevancia el órgano judicial, todos los recubiertos de condición de órganos públicos, deben desplegar actuaciones que superan escollos que dificultan el desenvolvimiento de los derechos, por todos los métodos que están a su distancia dentro de su entorno laboral (Noguera, 2003), de lo antes dicho se puede deducir que el órgano jurisdiccional como institución pública, tiene el deber y obligación de hacer respetar los derechos fundamentales y con mayor razón cuando realiza un control en cuanto a las acciones procesales que solicitan las partes; ahora dentro de la Carta Magna en el Artículo 2° inciso 24 nos da a conocer el derecho a la libertad y a la seguridad personales, dentro de ello se puede deducir al derecho de defensa que es la herramienta jurídica que tiene la persona que está siendo investigada por algún hecho, para poder exponer argumentaciones a su favor, en un proceso investigativo, este derecho va cohesionado con el principio de contradicción e igualdad de armas, que es el conocimiento que toda parte de tener frente a un acto de la contraparte y poder cuestionarlo, ante ello es esencial el control del órgano judicial. La ciencia jurídica nombra que los derechos de la persona conservan dos ópticas: como derechos intrínsecos del individuo y como resguardo del derecho objetivo; al ser el blindaje procesal un respaldo, el Estado tiene la demanda de no solo observarla seriamente, sino también le atañe pretender que sea existente y eficaz en el proceso (Nakazaki, 2017), de ello se infiere que la normativa le brinda a la persona los derechos que subjetivamente son inherentes a la misma y de derechos de connotación objetiva que se materializa como garantías, donde el Estado tiene el deber y la obligación

de proteger esos derechos, como es el derecho a la defensa. Como componente del derecho de defensa procesal y del debido proceso tenemos la igualdad de armas; que se deduce de la interpretación continuada del artículo 2° inciso 2 y del artículo 138° inciso 2 de la Ley de leyes; en ese sentido todo procedimiento en cualquier vía sea penal, administrativo o en sede privada, debe avalar que los sujetos del proceso tengan las mismas posibilidades de argumentar, protegerse y probar, para que no se genere una disminución en ninguna de las mismas con relación a otra; tal demanda constituye un elemento del procedimiento debido, ya que, ningún procedimiento que desconoce dicha disposición puede reputarse como lícito (Espinoza, 2018, p. 109), la institución de la igualdad de armas procura que las partes procesales que intervienen dentro de un proceso penal tengan las mismas oportunidades para participar, replicar, debatir, presentar elementos, entre otros; dentro de ello se afecta la no participación de la defensa del imputado en cuanto a la formalización de la investigación preparatoria, ya que, se realiza de forma unilateral.

Respecto a la categoría de formalización de la investigación preparatoria se puede decir tránsito de la subetapa de la investigación preliminar a la investigación formalizada; se desprende que en las situaciones que el Ministerio público opta por desarrollar una investigación lo podrá hacer libremente, sin embargo cuando esta investigación de un individuo determinado se tenga que afectar sus derechos fundamentales se tiene que auxiliar con la intervención del órgano jurisdiccional, donde tendrá que plasmar los cargos en contra del investigado (Baytelman y Duce, 2004); se agrega que la formalización potestad que se le confiere al Ministerio Público siempre que tenga los indicios necesarios reveladores de la presencia de un hecho delictivo, que el hecho penal no haya prescrito, entre otros, para que esta formalización no se realice de forma incorrecta, su volumen es sumamente riguroso (Rodríguez, 2012); también diremos que es la acción donde se va a poner en conocimiento sobre los cargos de imputación, su fin es que el investigado quien se encuentra informado pueda realizar o concretizar su derecho de defensa, la comunicación de la formalización va descrito que debe expresar que una persona se encuentra sometido a una investigación por uno o más tipos penales (Falcone, 2014), se puede decir que para poder pasar de una subetapa a la siguiente, necesariamente para la adopción de esta decisión por parte del Ministerio público

tiene que cumplir con ciertos estándares mínimamente probatorios, ya que, se va a pasar de una sospecha inicial a una sospecha reveladora, donde se tiene conocimiento de una vinculación mas cercana por parte del investigado con el hecho delictuoso; también se puede hacer mención que, “para la formalización de la investigación preparatoria se requiere de presupuestos, como la información de la imputación realizada con el investigado, su eficiencia como suceso del entendimiento de los cargos, necesita indiscutiblemente que los incidentes tema de imputación, tengan detalle básico que permita al investigado conocer los hechos históricos que se le atribuye” (Corte Suprema de Justicia, 2017, p.08), ingresar a una etapa de investigación formalizada implica que se tengan que cumplir con ciertos presupuestos que necesariamente tiene que contar con un rigor mínimo, ya que, en esta subetapa se va a tener que atribuir responsabilidad penal a una persona, aunado a ello una sospecha reveladora. Como subcategoría tenemos la existencia de indicios reveladores se puede decir etimológicamente que la palabra indicio proviene de “indicere o indicum”, que es indicar o hacer conocer algo. Los indicios reveladores conocidos también como prueba indiciaria es una fuente de información para conseguir los datos más cercanos a la realidad, por lo que es un resguardo de modelo probatorio un poco más de la duda razonable; los elementos reveladores otorgan conocimiento de calidad para que el magistrado pueda tomar la decisión más certera, siempre y cuando las partes procesales presenten las más pertinentes y útiles (Cusi, 2019). La prueba indiciaria este revestido de cierta complejidad cimentada por tres fundamentos: el hecho base de lo cual se va a realizar la presunción, el hecho presumido y finalmente la unión causal, con la utilización de este elemento indiciario lo que se logra es una deducción valida que, con la existencia del indicio, suministra una certidumbre con relacion al suceso que se puede emplear dentro de la decisión del juez (Talavera, 2009). Se puede decir que el indicio es una información verídica, una huella determinada, una rareza que esta categóricamente probado, el indicio no es hecho nada más, sino también una acción, una omisión, como también; el lugar, el tiempo, cantidad, entre otros; entonces se puede decir en el proceso penal, el cumulo probatorio podría estar estructurado por elementos directos o elementos indirectos, las primeras revelan la forma como ha ocurrido un hecho criminoso, en la segunda se tiene que inferir teniendo como punto de partida hechos probados no constitutivos del delito (Calsin,

2015), entonces diremos que el indicio son elementos probatorios indirectos, ya que, por sí solo no es suficiente para poder determinar la comisión de un hecho, por lo tanto tiene que existir un cumulo de indicios de los cuales a partir de su interrelación se va a poder cimentar el conocimiento verídico de un hecho delictuoso. Por otro lado que, la prueba indiciaria debe estimarse como un procedimiento de evaluación de elemento probatorio, que la norma, por motivos de convicción y confianza jurídica, se acorta a establecer los componentes que lo instituyen, se trata de regulaciones intimas que orientan la lógica indiciaria (Corte Suprema de Justicia, 2021); de todo ello se puede deducir que para que exista una correcta formalización de la investigación preparatoria debe existir indicios reveladores de la comisión de un hecho criminal, debe existir ese dato o información que permita colegir al Ministerio Publico sobre la delictuosidad del hecho. También se puede contar con la subcategoría de la individualización del imputado. Para poder desarrollar el proceso penal es necesario que el investigado esté debidamente individualizado, este premisa es necesario, para poder plantear una formalización con conocimiento del órgano jurisdiccional, antes de ello debió ser identificado con sus generales de ley e individualizado con información personal, además de ello y más importante debe ser individualizado en el modo y forma con lo cual presumiblemente hubiera colaborado en los hechos, entonces el magistrado del Ministerio Publico al omitir el juez penal la formalización de cargos necesarios, estrictamente especificados, contra la o las personas inmersas, lo que expresa es una falta de individualización a la persona que está siendo investigada (Choquecahua, 2014); en ese sentido se puede respaldar que el seguimiento penal y las atribuciones punitivas del Estado se orientan contra una persona determinada, respecto de quien debe existir componentes validos donde se pueda presumir su concretización en un evento delictivo. Cabe agregar que; El tema jurídico de imputación necesaria íntimamente conectado con la individualización del investigado su comprensión no se debe fijar solo al individuo que tiene q realizar con la especificación de un suceso, establecer la actividad típica o entender la pluralidad de imputaciones o personas que se encuentran investigadas conociendo de cada uno su cuota, sino que debe ser renombrado que en el interior de los patrones de imputación debe constituir el independencia que tienen algunas individuos de la pertenencia del suceso (Castillo, 2011), se puede deducir en cuanto

a la distinción del dominio del hecho, que se debe tratar de encontrar de cada uno su grado de vinculación, de esa forma se podrá identificar quienes son autores, partícipes, instigadores o cómplices. La individualización del imputado relacionado con la imputación necesaria se precisa que este último “se debe presentar a lo largo de todo el proceso, desde el momento de la detención, al inicio del proceso, de la declaración del imputado y al presentarse una acusación, en el acuerdo plenario N° 02-2012 se indica que la imputación se construye desde el principio, pues para la apertura de un proceso se requiere de una sospecha inicial, la cual debe estar construido en razones de hechos objetivos y en la experiencia criminalística que efectivamente configuren una apariencia delictiva perseguible” (Moreno, 2021, p.120), dentro del desarrollo de todo proceso penal sea común o especial tiene que existir necesariamente un nivel de imputación, en la subetapa de investigación preliminar aunque sea mínimo, pero debe existir y para pasar ese filtro a una subetapa formalizada ese nivel de imputación tiene que elevarse y ser mas preciso y contundente, para que exista ello debe existir el control del órgano judicial quien debe tener la función de verificar y medir el nivel de imputación.

El enfoque epistemológico se puede indicar que; el asunto concierne al avance de los estudios modernos y específicamente en el conflicto de las definiciones básicas a inicios del siglo XX. Esto conlleva al término de la filosofía de suposiciones en su aptitud para informar sobre las conceptualizaciones y de los estudios de los temas contemporáneos (García, 2006), en el presente trabajo de investigación tiene una proyección a su historia que de acuerdo a ello se va a entender el problema que se ha planteado; en el antiguo sistema inquisitivo no existía los principios procesales actuales, ya que, solo el funcionamiento era con un solo operador que instruía y sentenciaba un proceso que era el juez, con el paso de los años se adoptó el modelo europeo acusatorio garantista, donde hace su aparición con mayor notoriedad el Ministerio Público a quien se le confiere la función de la titularidad de la investigación jurídica, acusación y archivamiento, ciñéndose siempre a un criterio objetivo, siendo el protagonista de la etapa de investigación preparatoria, donde tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para el mejor desarrollo de su investigación, no obstante, para que esta atribución pueda funcionar correctamente, ese poder del Ministerio Público tiene que ser controlado por el entidad correspondiente, siendo este el órgano

jurisdiccional quien es el encargado de hacer respetar los principios procesales como el de contradicción y el derecho defensa, lo cual no se está realizando, ya que, se formaliza la investigación preparatoria de forma unilateral sin intervención de la judicatura.

### **III. METODOLOGÍA**

Conforme se indica en el presente trabajo de investigación, la dirección de la realizara en diversos factores metodológicos, no obstante, quien conceptualiza es responsable de abarcar con las técnicas de trabajo que realizare. La investigación fundamentada también es conocida como la investigación cualitativa, por lo cual en la presente se propondrá un enfoque cualitativo, en la forma que se va a tratar de recolectar, analizar y sintetizar la información, siempre teniendo en cuenta el enfoque jurídico (Benard, 2016); la formalización de la investigación preparatoria es un tema que se encuentran regulado en el Artículo 336° del Código Procesal Penal D. L. N° 957, donde se establece la potestad del Ministerio público de poder realizar este acción cumpliendo algunos presupuestos que demanda la norma sin tener el debido control del órgano judicial correspondiente, es por ello que de acuerdo a los elementos de esta investigación, se realizaron planteamientos que conforme a ello se establecen premisas para dar solución a la problemática, además de ello por tratarse de una investigación cualitativa no se va obtener mediante datos numéricos, si no a partir de la sana crítica y las experiencias aportadas por las participaciones de entrevistas.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En la presente se realizará un enfoque cualitativo, el tipo de estudio es básico. Se tiene presente que conforme al tipo de investigación que se efectivice será la forma de composición del diseño de la misma; en el interior del ámbito de la ciencia se debe tener claro la idea distintiva lo que viene hacer investigación Científica y lo que son acciones relacionadas con ella, para así poder encontrar el problema, respecto a las finalidades que se pretende llegar (Matinez de Sánchez, 2012). Las investigaciones descriptivas edifican elementos fundamentales de un hecho no concreto, se llena de datos organizados que puede ser cronológicamente y que en varias ocasiones es el trabajo previo a una elaboración propiamente



teórico, por ello es relevante en muchas materias, ya que, no se puede argumentar o detallar lo que no se conoce en sus partes integradoras.

### 3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Conforme a Carbajal (2001) la construcciones de las visiones del mundo están orientados a dos categorías importantes el espacio y el tiempo, de la misma forma se construye un tema de investigación con las categorías y las subcategorías; en ese sentido, el presente trabajo de investigación se dividió en dos categorías: 1) el control judicial cuyas subcategorías son: la racionalización del poder y la plena vigencia de los derechos humanos; 2) formalización de la investigación preparatoria, cuyas subcategorías son: existencia de indicios reveladores y la individualización del imputado.

Tabla 1.

*Categorías, subcategorías y matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Control Judicial</b>	Dentro de la categoría de control judicial tenemos el autor García (2010): que nos da a conocer la racionalización del ejercicio del poder donde se pretende concordar la realización del poder de las organizaciones públicas al control del derecho, también nos da a conocer sobre la vigencia plena de los derechos fundamentales donde se trata de llegar al respeto y protección de los derechos en el ejercicio del control del órgano judicial.	<b>La racionalización del poder</b>
		<b>Plena vigencia de los derechos fundamentales</b>
<b>Formalización de la investigación preparatoria</b>	De conformidad al Código Procesal Penal en el Art. 336° no indica sobre la formalización de la investigación preparatoria, donde debe estar integrado por indicios que establezca la existencia de un delito, también la individualización del imputado	<b>Indicios reveladores</b>
		<b>Individualización del imputado</b>

### 3.3 Escenario de estudio

El proyecto de investigación que se está elaborando tiene como escenario el Distrito Judicial de Lima Norte. “La metodología de contextos tiene tres objetivos fundamentales, los cuales deben desenvolverse a cabalidad, siendo estos: 1)

encontrar y unir las categorías importantes que caracteriza al sistema de estudio mediante una observación aclaratorio global. 2) establecer a partir de las categorías claves, los representantes fundamentales y los métodos de que organizan para realizar sus proyectos. 3) describir, en forma de ambientes, la posible solución del sistema en estudio partiendo de la verificación y análisis de las constantes claves y de las acciones de los actores, con relacion a un juego de supuestos” (Revista Ingeniería e Investigación, 1999, p.27).

### 3.4 Participantes

Dentro del presente trabajo de investigación se considera como participantes a magistrados como jueces y fiscales que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte, además de abogados expertos en la materia. En total fueron diez los entrevistados quienes respondieron a través de la técnica de entrevista. La identificación de la temática se realiza en el contexto descriptivo a través de la sistematización abierta, en donde se puede identificar las categorías nacientes que comunica las informaciones y las acciones de los participantes en la investigación frente a lo que se pretende alcanzar (Alveiro, 2013); en la presente se planteó una muestra que se eligió de forma aleatoria por el investigador, fueron elegidos tres jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte , tres fiscales de la Primera Fiscalía Provincial corporativa de Lima Norte y cuatro abogados litigantes expertos en derecho penal y procesal penal; siendo estos operadores de justicia que trabajan en el módulo del Distrito Judicial de Lima Norte.

Tabla 2.

*Participantes y sus características:*

N°	Informantes	Descripción	Código
1	Dos jueces de investigación preparatoria	de Corte Superior de Lima Norte	PJ/CSJLN
2	Tres Fiscales de la Fiscalía Provinciales Corporativa de Lima Norte	del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Lima Norte	MP/DFLN
3	Cuatro abogados especialistas en derecho penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	ADP

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con relacion a la recolección de datos, según Fernández (2020) estas técnicas están orientadas a procesos de ejecución directa de recabar información que guarda relacion con el método de investigación a tratar; en la presente investigación de enfoque cualitativo, tenemos que referir que “el procedimiento metodológico de la investigación parte con la selección de la técnica y del instrumento que el encargado de la investigación considere adecuado; se introduce al ámbito y se recolectan los datos. El acopio se efectúa a través de dos procesos: el ajuste y el funcionamiento. La adaptación es la concepción de categorías definidas a partir de la información y el funcionamiento es la aptitud de las categorías definidas para demostrar lo investigado” (Bonilla, 2016, p.307). conforme a la técnica se puede detallar que se realizara a través de entrevistas, donde se examinara las experiencias de los participantes, relacionados con el ejercicio del derecho.

### 3.6. Procedimiento

En el presente proyecto de investigación se realizó el planteamiento del problema investigar, determinando el tema a desarrollar, por el cual se realizará la investigación. Para poder concretizar ello se recogió datos de los profesionales del derecho especialista en derecho penal que laboran como operadores de justicia, en el Distrito Judicial de Lima Norte, cuya información será recolectada utilizando la guía de entrevista, efectuadas a diez profesionales como sujetos que operan en la jurisdicción de Lima Norte; con el resultado nos permitirá tener un mayor alcance sobre el tema.

Tabla 2

#### *Caracterización de participantes*

Participante	Cargo	Años de experiencia
	Juez especializado en lo penal de la Corte Superior de Justicia	
<b>Juez</b>	de Lima	05 años
<b>Fiscal</b>	Fiscal especializado en derecho penal y procesal penal	05 años
<b>Abogado</b>	Litigante en derecho constitucional	8 años

### **3.7. Rigor científico**

Con relación a este punto; Enrique (2012) nos indica que para desarrollar este punto en la mayoría de casos debe existir una corroboración empírica basada en la observación y experiencia, debemos tener presente que varios de los problemas planteados en un esquema cualitativo se encuentran en correspondencia; ahora cuando se habla de investigación cualitativa nos referimos a un escenario de actividad de ciencia que se determina por un grupo de notas tan diferenciado que no se llega entender al margen de un conjunto de alternativas que señala un sendero propio a la acción investigativa; para que exista rigor científico tiene que existir algunas características necesarias siendo estas: 1. Investigación reflexiva en que los investigadores pretende trabajarlos conceptos y aprehensiones. 2. El ámbito y las personas son vistas en una perspectiva holística. 3. La circunstancia, en el que los investigadores toman conocimiento del efecto que ellos mismos promueven en las personas. 4. Las anormalidades estudiadas se buscan de discernir desde las personas mismas. 5. El investigador se aproxima a la existencia como si las situaciones estuvieran sucediendo por vez primera. 6. Los métodos y técnicas utilizadas se conceptualizan como humanistas (Erazo, 2011)

### **3.8. Método de análisis de información**

Conforme al presente trabajo de investigación se pretenderá de manera correcta fundamentar el planteamiento del problema, utilizando un análisis sistemático, inductivo, sintético revestido de carácter reflexivo, dándole el valor de transparencia, evitando criterios subjetivos en la interpretación de la información, en el análisis de datos Restrepo (2013), nos da a conocer que en el análisis de datos, existen dos momentos, un momento descriptivo donde se realiza la codificación abierta, mediante la cuota de formalidades o códigos a porciones de informaciones que permite detallar de la manera más imparcial probable el contenido de dichas porciones, el otro momento es el racional donde se desarrolla la sistematización axial que es el procedimiento de relacionar las categorías a las subcategorías a inmediaciones de un fundamento que acopla las categorías en cuanto a sus posesiones y volúmenes, y la sistematización selectiva es un procedimiento en la cual todas las categorías nacientes se incorpora dentro de una

estructura conceptual, en relación a una categoría central o nuclear, la categoría central tiene relevancia de poder analítico.

### **3.9. Aspectos éticos**

Algunos docentes de ciencias enseñaron sin abordar aspectos éticos, no obstante, la introducción del hacer correcto en la enseñanza de las ciencias ayuda en cuanto al aprovechamiento de hacer un trabajo honorable Settelaar (2003)

La presente investigación se desarrollará acogiendo la estructura legal para la confección de trabajos de investigación cualitativa determinada por la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejos, respecto a su Guía de Elaboración de trabajos de investigación, haciendo la mención de forma expresa sobre el respeto a la propiedad intelectual con el empleo correcto de citas o parafraseo de las diversas fuentes, de acuerdo a las normas internacionales APA. Del mismo modo se garantiza la información recabada de los participantes, resguardando su privacidad con el compromiso del consentimiento informado, además de ello la presente contará con originalidad evitando copia y plagio.

Los aspectos éticos de la investigación está orientado a establecer su condición ética, para ello detallando elementos esenciales; “la definición weberiano de ética del valor de la responsabilidad, la acepta como praxis, forma de vida, y presenta para su interiorización en enfoques particulares los fundamentos éticos básicos en la labor investigativa, especialmente en la complementación del proceso, responsabilidad hacia las personas que informan, conducencia de los métodos de recopilación y registro de la información, conducción del peligro y correspondencia. Además, la ética de la convicción, la fecunda unida a un cálculo político que se encuentra unido al poder, a la celebridad o a la fuerza” (Ojeda de Lopez, 2007, p.356).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este estadio se establecerán los resultados, teniendo los datos de los cuales se con el empleo de los instrumentos de recopilación de información (entrevista), encausando de forma textual, interrelacionando y acoplando soluciones similares y aplicando la triangulación de información. Por ello las subcategorías se delimitarán en correspondencia a los objetivos, contexto que se encamino a lo mostrado a continuación. Es preciso destacar que las personas entrevistadas fueron señaladas de forma: E1, E2 y E3.

Podemos indicar, con relacion al Objetivo general, sobre Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021; donde se presenta soluciones que dan camino a su interpretación, alcanzando tres panoramas; es decir desde la visión que tiene un juez penal de la Corte Superior de Justicia de Lima (E1), segundo desde el panorama de un fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte (E2) y tercero desde el panorama de un abogado penal litigante encargado mayormente de realizar la defensa de personas imputadas (E3). A partir de ello se plantearon las sucesivas interrogantes que se detallan a continuación.

Tabla 3

Pregunta 1.- *Fundamentos si existe alguna regulación jurídica sobre el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria*

Preguntas	E1	E2	E3
<i>De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?</i>	No existe por el momento alguna jurisprudencia al respecto, pero se cuenta con la interpretación del Artículo 3° del CPP donde establece la obligación del Ministerio Publico de comunicar al Juez de investigación preparatoria, la decisión formal de continuar con las	La disposición de formalización de la investigación preparatoria está contemplada en el Artículo 336° del Código Procesal Penal, donde se precisa los requisitos de procedibilidad que debe contener dicha disposición, mas no existe alguna regulación sobre el	El Artículo 3° del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Publico tiene la obligación de comunicar al Juez de Investigación Preparatoria, la decisión formal de continuar con la investigación, para lo cual los Artículos 7.1° y 7.3° del Código Procesal Penal, a manera de

---

<p>investigaciones en ese estadio procesal y también lo contemplado en el Artículo 336° de la norma adjetiva que ordena el contenido de la disposición de formalización preparatoria, sin el que no puede construirse válidamente el acto procesal, entendiéndose por ello como un control que le corresponde al juez sobre los presupuestos materiales de la formalización de investigación preparatoria, debiendo por ello verificar los errores superables en la disposición y si fuera el caso ordenar la subsanación correspondiente al titular de la acción penal.</p>	<p>control judicial en este estadio.</p>	<p>control judicial establece que de oficio se puede establecer la cuestión previa, prejudicial y excepciones.</p>
--	--	--

---

**Interpretación:**

En esta pregunta la mayoría de los entrevistados vierten su opinión en el sentido que no existe ningún marco jurídico ni intención de regulación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria; ahora el E3 nos dice que según el Art. 7° numeral 1 y 3 se establece a manera de control judicial la cuestión previa, prejudicial y excepciones, a diferencia de los entrevistados E1 y E2 que precisan que no existen control judicial en el tránsito de las diligencias preliminares a la investigación formalizada, pero el entrevistado E1 refiere que se cuenta con la interpretación de los Art. 3° y 336° de la norma adjetiva en cuanto al ejercicio del control judicial; por otro lado se agrega que, en el Art. 7° del CPP están contempladas los mecanismos de defensa que el imputado puede activar en la

subetapa de investigación formalizada, es decir, que lo puede realizar ya en esta última subetapa, pero el punto de partida del control judicial como primer filtro de garantía de la presunción de inocencia debe ser en el contexto de la formalización de la investigación.

Tabla 4

Pregunta 2.- *Respecto al criterio sobre la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria*

Preguntas	E1	E2	E3
<i>Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?</i>	Considero que la actuación obligatoria de control por parte del órgano jurisdiccional, ya se encuentran previstos en la norma adjetiva, conforme en la anterior pregunta lo precise, ya que, el juez realiza el control sobre los presupuestos materiales de la formalización de investigación preparatoria contemplados en el Artículo 336° de Código Procesal Penal, esto significa que verifica los errores superables que pudiera observar en la disposición con la finalidad de dotar de claridad al acto comunicativo por parte del fiscal.	Considero que no se regularon el control judicial en la disposición de la investigación preparatoria, debido que el Ministerio Publico como titular de la acción penal tiene el protagonismo en esta etapa de investigación y actúa con independencia de criterio, no obstante, existe el control judicial ante cualquier requerimiento del Ministerio publico	Desde mi punto de vista, no es que no se ha implementado el control judicial de la formalización de investigación preparatoria, existen otras herramientas legales en el código procesal penal, que realizan este tipo de control como ya se mencionó el juez puede establecer la cuestión previa, prejudicial y excepciones puede ser de oficio, también podemos mencionar el Ministerio Publico tiene facultades jurisdiccionales y poderes de control respecto a los actos procesales de las partes y eso también está establecido en el código Procesal Penal.



Interpretación:

Dentro de la etapa de investigación preparatoria conocemos que la titularidad lo tiene el Ministerio Público quien siempre actúa con un criterio objetivo acorde a derecho, en ese sentido como organismo autónomo tiene la prerrogativa de formalizar una investigación y es en ese sentido los entrevistados E1 y E3 ligeramente concuerdan en que el control judicial se encuentran dentro de la norma, E1 precisando que el juez de garantías podrá observar los errores superables que pudiera presentar el contenido de la disposición, el E3 menciona que el control se encuentra en la herramientas legales que puede acudir el investigado cuando se haya formalizado la investigación, ahora el entrevistado E2 refiere que no se implementó el control judicial, debido que el Ministerio Público tiene el protagonismo en la etapa de investigación preparatoria y por lo tanto actúa con independencia de criterio; se puede agregar que se propone el control judicial no por el sentido que el Ministerio Público esté haciendo un mal trabajo, por el contrario los diversos operadores de esta institución se encuentran altamente calificados para ejercer su labor, sino por el sentido de darle el primer filtro a la garantía de defensa de la persona investigada a presentar argumentos justificatorios en contrarios a la posición de la Fiscalía.

Tabla 5

Pregunta 3.- *con relacion a la existencia de alguna consecuencia de no implementación del control judicial*

Preguntas	E1	E2	E3
<i>Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta</i>	Considero que no, ya que, como lo mencioné en anteriores preguntas es una obligación legal que el juez realice un debido control de la disposición de formalización de investigación preparatoria a efectos de dotar con claridad el	A mi parecer si existe y se materializa en el hecho de pasar de la sub etapa de investigación preliminar a la sub etapa de la formalizada, sin escuchar los argumentos contradictorios que pudiera presentar la defensa del	Como ya mencione, desde mi punto de vista si existe el control judicial en la primera fase de este nuevo modelo procesal; no existirá como una institución propiamente dicha o un mecanismo de control, pero si desde un punto

---

acto comunicativo ejercido por el fiscal.	imputado, es decir, puede existir o existe casos en que se formalice una investigación con errores de forma	dogmático penal se encuentra positivizado en los diferentes artículos del Código Procesal Penal
---	---	---

---

Interpretación:

En este apartado los entrevistados difieren en sus respuesta, en tanto el entrevistado E1 considera que no existe consecuencia, ya que, el juez tiene la obligación legal de realizar un control a la formalización de la investigación, el entrevistado E2 indica que si existe consecuencias al no implementar el control judicial en la formalización, debido en primer lugar que es necesario acoger los argumentos contradictorios que puede presentar el imputado a través de su defensa, por último el entrevista E3 estima que si está presente el control judicial no de forma fehaciente, pero si se encuentra articulado dentro de la norma adjetiva; por otro lado se agrega también que las consecuencias de la no implementación no son de gran magnitud que puede afectar gravemente los derechos de la persona, sino son consecuencias en el sentido de no determinar el principio de contradicción en el primer filtro del control judicial que puede realizar el órgano correspondiente y no es por un trabajo mal estructurado sino por el respeto a la garantía del derecho a la defensa del investigado.

Tabla 6

Pregunta 4.- *Considerándose una posible regulación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria.*

---

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

---

<p><i>¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué?</i></p>	<p>Considero que sí, porque permitiría ejercer con mejores resultados las facultades y obligaciones del control judicial lo que comprendería un mayor control de los requisitos formales del contenido de la disposición de formalización preparatoria a efectos de verificar errores superables a fin de ordenar la subsanación correspondiente al titular de la acción penal, así como también el control sobre los hechos imputados para verificar si existe apariencia delictiva en un grado de sospecha reveladora y determinar si requieren de alguna observación, completitud o precisión por parte del fiscal.</p>	<p>A mi consideración las responsabilidades si incrementarían, porque estaríamos en un incidente contradictorio donde cada sujetos procesal en caso de las partes (MP e imputado), tienen la responsabilidad de presentar argumentos sólidos según su posición y el juzgado tiene la responsabilidad de dirimir con base a la lógica y criterios fundamentados.</p>	<p>Las responsabilidades ya se encuentran establecidas en el código Procesal Penal, ya que, estas se encuentran para el resguardo de los justiciables ejemplo: el Artículo 336° del CPP ordena el contenido de la disposición de formalización preparatoria, sin el que no puede construirse válidamente el acto procesal o en todo caso, queda incompleto, sin posibilidad que produzca efectos jurídicos.</p>
--	--	---	---

**Interpretación:**

En este punto ante el posible establecimiento de una regulación en cuanto al control judicial en la formalización las responsabilidades según los entrevistados E1 y E2 si incrementarían, en el sentido que los sujetos procesales que intervienen directamente en la controversia tendrían conocimiento que serían controlados jurídicamente, por lo cual mostrarían mayor atención al trabajo o a los dispositivos que pudiera presentar en el incidente contradictorio y por parte de la judicatura incrementaría en cuanto al análisis de los planteamientos de cada posición, donde tendría que emplear la inferencia lógica aunado a la normativa para poder delimitar

una posición certera, por ello permitiría ejercer con mejores resultados las facultades y obligaciones del control judicial, el entrevistado E3 menciona que las responsabilidades se encuentran ya contempladas en el CPP; por otro lado se puede agregar que la garantía al derecho a la defensa de un investigado por algún tipo penal donde puede ser susceptible de ser privado de su libertad tiene que existir necesariamente, además acarrea una alta responsabilidad en cuanto al ejercicio tanto de los operadores como la defensa del imputado.

Tabla 7

Pregunta 5.- *Con relacion a la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria.*

Preguntas	E1	E2	E3
<i>¿Considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?</i>	Considero que sí, ya que, es una obligación legal del juez, así como de todos los operadores de justicia de contar con los conocimientos debidos, para el mejor ejercicio de su función, por cuanto de no hacerlo implicaría consecuencias jurídicas trascendentales, en atención a las facultades jurisdiccionales y poderes de control respecto de los actos procesales de las partes.	De acuerdo a mi criterio el control judicial va a permitir que el ejercicio del poder sea razonable y acorde a derecho, ya que, de no existir ello puede haber excesos en cuanto a no cumplir con los requisitos para poder formalizar una investigación preparatoria.	Como ya lo mencione, mi postura es que ya existe este control y esto se encuentra en los diferentes artículos del Código Procesal Penal, no se trata de implantar un acto de control no previsto, por el contrario, se pretende materializar las facultades y obligaciones de control judicial previstos en la norma adjetiva.

Interpretación:

En este punto en cuanto a la subcategoría de la racionalización del ejercicio del poder, tenemos que los entrevistados E1 y E2 direccionan su posición en cuanto que si debe existir, correspondiendo el primero que es una obligación legal del juez así como de los operadores de justicia de contar con conocimientos debidos para

el mejor ejercicio de la función, respecto al segundo precisa que de no existir puede haber excesos como el incumplimiento de los requisitos para poder formalizar una investigación, por otro lado el entrevistado E3 reafirma su postura de la existencia del control judicial en los diferentes artículos del Código Procesal Penal; ahora se puede hacer mención según (Bazán 2018), que la racionalización del ejercicio del poder en cuanto a la utilización del control judicial, no solo implica la aplicación correcta de la normatividad o jurisprudencia, sino que también el operador de justicia sea juez o fiscal utilice una interpretación lógica, razonable y acorde al respeto de los derechos.

Tabla 08

Pregunta 6.- *Respecto a la vigencia de los derechos fundamentales con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria*

Preguntas	E1	E2	E3
<i>¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta</i>	Definitivamente, caso contrario se estaría vulnerando el principio al debido proceso que comprende un conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas del proceso penal	El hecho de aplicar un control judicial implicaría la revisión de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, aunado a ello los argumentos de la defensa que por lo general es en contra del criterio del Ministerio Público, entonces quiere decir que dentro del contenido de la disposición no debe existir ninguna vulneración de algún derecho.	Desde mi punto de vista, si garantiza la vigencia de los derechos fundamentales que se encuentran en la norma jurídica por excelencia como ya lo manifesté mi postura es que el control ya se encuentra dentro de los diferentes artículos de la norma adjetiva.

Interpretación:

En este estadio los entrevistados E1, E2 y E3 concuerdan en que si se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales de la persona con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación tomando cada quien su perspectiva, en tanto el primero precisa que no garantizarse la vigencia de los derechos se estaría vulnerando el principio al debido proceso, el segundo expresa que el hecho de realizar un control judicial a la disposición de formalización aunado a argumentos de la defensa tiene como consecuencia que no debe existir ninguna vulneración de derechos, el tercero detalla que la vigencia de los derechos se

encuentran en la norma jurídica; por otro lado según (Noguera, 2003) el órgano jurisdiccional tiene el deber y la obligación de hacer respetar los derechos fundamentales de la persona, con mayor razón cuando realice un control judicial, es por ello que dentro de la ejecución de la norma adjetiva, en ningún caso se puede violentar los derechos de las personas.

Tabla 09

Pregunta 7.- *Respecto a la determinación de los indicios reveladores con la utilización del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria.*

Preguntas	E1	E2	E3
<p>¿Estima usted que, para determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria?</p> <p><i>Explique brevemente su respuesta</i></p>	<p>No específicamente, toda vez que el ministerio Publico tiene la potestad de formalizar su investigación preparatoria y continuarla, siempre que cuente con indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad específicos. Además, de ello para que esta importante disposición no se despache a la ligera, su contenido es altamente exigente, toda vez que el fiscal al expedirla deberá consignar los hechos y la tipificación específica de éstos, aun cuando se le da cierta flexibilidad para considerar tipificaciones alternativas del objeto de investigación, correspondiendo al</p>	<p>Estimo que si resulta relevante, porque eso va a depender la solidez de su disposición de formalización de investigación preparatoria, a ello se suma que el fiscal para recopilar los elementos de convicción dispone o realiza nuevas diligencias que considere pertinentes y útiles, ahora para determinar un indicio revelador puede que sea necesaria que exista un control para la formalización.</p>	<p>No, ya está establecido en la doctrina el tema del indicio, prueba elemento de convicción entre otras figuras, como también en las diferentes jurisprudencias.</p>

---

juez verificar el cumplimiento de dichos presupuestos materiales contenidos en la disposición.

---

Interpretación:

En este punto los criterios de los entrevistados E1 y E3 confluyen en cuanto que no es necesario para poder determinar indicios reveladores la utilización del control judicial, detallando el primero que es potestad del Ministerio Público disponer la continuación y formalización siempre apegándose a los criterios que exige la norma procesal, en cuanto al segundo indica que ya está regulado en la doctrina el tema de la determinación de los indicios reveladores de un delito, el entrevistado E2 considera que si es relevante, debido que al tener un control en la revisión de una disposición genera que tenga mayor solidez los indicios reveladores; por otro lado para poder establecer la presencia de un hecho delictuoso como indica (Calsin, 2015), no solo se tiene que tener la presencia de un indicio, ya que, como prueba indirecta no surte efecto por cuenta mismo, sino se tiene que tener un cumulo de indicios de los cuales a partir de su interpretación se va a poder delimitar el conocimiento verídico del hecho, y ahí esta direccionado el indicio revelador como requisito para que se pueda formalizar una investigación.

Tabla 10

Pregunta 8.- *con relacion al empleo del control judicial para discutir la imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria.*

Preguntas	E1	E2	E3
¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique	Si, ya que, el titular de la acción penal en su formalización de la investigación preparatoria debe precisar en forma clara y puntual, cual sería la conducta subsumible al imputado, en el tipo penal que se le atribuye, caso contrario se estaría	Considero que si, por cuanto la imputación se empieza a formar desde la investigación preparatoria, ya al formalizar la investigación se construye la imputación; ello posterior a la individualización del	EL juicio de imputación es, sin duda, el control sobre los hechos imputados. Aquí el juez deberá verificar si existe apariencia delictiva en un grado de sospecha reveladora fundamento 24B de la Sentencia

<p>brevemente su respuesta</p>	<p>transgrediendo el principio de imputación necesaria. Aunado a ello, en el Acuerdo Plenario N° 2-2012 se estableció que constituyen presupuestos básicos de la garantía de la defensa procesal, la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado. Su efectividad, como correlato del conocimiento de los cargos, se requiere inexorablemente que los hechos materia de imputación, en sede de investigación preparatoria, tengan un mínimo nivel de detalle, que permita al imputado conocer el suceso histórico que se le atribuye, de no ocurrir así, quien se considere perjudicado, puede solicitar una audiencia de tutela de derechos, siempre y cuando, en un primer momento, haya acudido al propio fiscal para solicitar las subsanaciones correspondientes, en orden a la precisión de los hechos atribuidos.</p>	<p>presunto responsable; como también el responsable de dar vida a la imputación concreta es el fiscal, en ese sentido el control judicial va a permitir que la formalización en cuanto a la imputación necesaria cumpla con los estándares.</p>	<p>Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, si los hechos han sido claramente precisados o por el contrario, si requieren de alguna subsanación, completitud o precisión por parte del fiscal.</p>
--------------------------------	--	--	--

Interpretación:

En este apartado concuerdan parcialmente los entrevistados E1 y E2, respecto que si se debe discutir la imputación necesaria en la formalización de la



investigación, mencionado el primero que el titular de la acción penal tiene que precisar en su disposición de formalización de forma clara y puntual cual es la conducta subsumible al imputado al tipo penal que se le atribuye, el segundo entrevistado refiere que existe imputación desde los inicios de la investigación, es decir, desde la investigación preliminar siendo una imputación mínima sin claridad, no obstante, para poder formalizar se requiere de una imputación concreta o necesaria, para lo cual debe existir un control en este estadio, el entrevistado E3 no precisa su posición si se debe discutir la imputación solo precisa que el juicio de imputación es el control de los hechos imputados, donde el juez deberá de verificar si existe apariencia delictiva en un grado de sospecha reveladora; por otro lado como indica (Moreno, 2021) dentro del desarrollo de todo proceso penal sea común o especial tiene que existir necesariamente un nivel de imputación, en la subetapa de investigación preliminar aunque sea mínimo, pero debe existir y para pasar ese filtro a una subetapa formalizada ese nivel de imputación tiene que elevarse y ser más preciso y contundente, para que exista ello debe existir el control del órgano judicial quien debe tener la función de verificar y medir el nivel de imputación.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** el efecto de las entrevistas del presente trabajo de investigación propone la congruencia de desarrollar, la incorporación dentro de los articulados de la norma penal adjetiva, la relevancia de la actuación de una audiencia de control judicial en la formalización de la investigación preparatoria.

**Segundo:** dentro de las facultades de la labor que despliegan los operadores de justicia (Poder Judicial y Ministerio público), quienes tienen como función la titularidad y la dirección dentro del proceso penal tanto en el enjuiciamiento como en la acusación, ahora dentro de la etapa de investigación preparatoria, el Ministerio Público es el responsable de orientar la investigación, el juez de investigación interviene como juez de control; en ese sentido tienen el deber y obligación de actuar con racionalidad en el ejercicio del poder.

**Tercer:** En el desarrollo de la actividad de la investigación preparatoria, en toda actuación debe existir la prevalencia de los derechos fundamentales de la persona, teniendo en cuenta que de no garantizarse se estaría vulnerando el debido proceso, además de ello el hecho de realizar un control judicial a la disposición de formalización de investigación donde también puede observarse argumentos a favor o contrarios a la disposición efectuada por la defensa del investigado se garantiza el derecho a la defensa.

**Cuarto:** Para poder formalizar una investigación, uno de los requisitos es que exista indicios reveladores, tal como lo expresa la Sentencia Plenaria N° 01-2017 en cuanto al nivel de sospecha que debe existir, en este caso tendría que ser la “sospecha reveladora”, por ello el Ministerio Público dentro de la disposición de formalización tiene que incluir los indicios reveladores necesarios para la formalización; en ese sentido el control judicial en este estadio sería un mecanismo para que se pueda determinar con mejor pertinencia y utilidad estos elementos.

**Quinto:** La capacidad relevante de la institución de imputación necesaria, advierte que de acuerdo a la situación del proceso investigativo se delimite de forma correcta y contextualizada las principales realidades o hechos de las conductas del imputado que son subsumibles al tipo penal, por otro lado

la imputación existe desde los inicios de la investigación, es decir, en diligencias preliminares aunque con un nivel de precisión mínimo, sin embargo, trasladado a una formalización con la aplicación del control judicial el nivel de la imputación es más rigurosa, concreta, necesaria y con mayor precisión.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero:** Desarrollar la incorporación dentro de los artículos de aplicación del Código Procesal Penal, respecto a diversos mecanismos que coadyuven al control judicial en la formalización de la investigación preparatoria.

**Segundo:** Que se determine capacitaciones y orientaciones de los sujetos procesales que intervienen directamente dentro del proceso penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Imputado a través de su defensa), en el sentido que exista un mejoramiento constante en la racionalidad del ejercicio del poder, que tengan en cuenta que en todo tipo de actuación tiene que prevalecer el respeto por los derechos fundamentales, que el trabajo que efectúen para disponer la formalización en cuanto a los elementos tengan el contenido de sospecha reveladora y que el nivel de imputación para pasar de la investigación preliminar a la formalizada posea un compendio de imputación concreta o necesaria; todo ello con el fin de poder superar un control judicial con normalidad y así garantizar el principio de contradicción, inmediación y el derecho a la defensa.

## REFERENCIAS

- Alveiro D. (2013). *La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la investigación de las representaciones sociales*.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423539419008>
- Amaya J. (2015). *El control de constitucionalidad*: Editorial Astrea.
- Amora C. (2019). *Análisis de la prisión preventiva oficiosa en un contexto de derechos humanos*. Tesis de Maestría, Universidad de Baja California Sur – Mexico.
- Baytelman A. y Duce M. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Editorial imprenta Salesianos S.A.
- Bazan V. (2018). *Justicia y Política en América Latina*. Editorial Nomos Colombia.
- Bénard S. (2016). *La teoría fundamentada: una metodología cualitativa*.  
<http://www.uaa.mx/difusion/index.htm>.
- Bonilla M. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. Editorial Cinta moebio.
- Cabrera N. (2018). *La disposición fiscal del inicio de investigación preparatoria de denuncia archivada y el principio del ne bis in ídem procesal*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [CABRERA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION.pdf](#).
- Calsin H. (2015). *Prueba indiciaria en la investigación preliminar y su importancia en el archivamiento de las denuncias penales*. Editorial Revista de investigación alto andina.
- Campos M. (2021). *La necesidad de una audiencia de control de la formalización de la investigación*. Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres. [PRINCIPE FORMALIZACION.pdf](#).
- Carbajal L. (2001). *Teorías, categorías y conceptos: una visión interdisciplinaria en el análisis del espacio y el tiempo*. <http://redalyc.uaemex.mx>.

- Castillo (2011). *Manual de litigación en delitos gubernamentales*. Editorial Ara.
- Choquecahua A. (2014). *El principio de imputación necesaria: una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el nuevo modelo procesal penal peruano*. <http://www.derehoycambiosocial.com>.
- Contreras J. (2011). *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio*: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/manual-dpp-para-led.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Penal Transitoria, Sentencia de Casación N° 814-2015.
- Corte Suprema de Justicia, Sala penal Permanente, Sentencia de Casación N° 241-2019.
- Cusi J. (2019). *Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6995224.pdf>.
- De Lima J. (2012). *Control fiscal, control ciudadano y moral del funcionario público para lograr la transparencia administrativa*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia.
- Enrique A. (2012). *Essay about scientific rigor in qualitative research*. [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_ESMP.2012.v18.40966](http://dx.doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966).
- Erazo M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Editorial de la Universidad de Santiago de Chile.
- Espinoza B. (2018). *Litigación penal manual de aplicación del proceso común*. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Falcone D. (2014). *Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal*. Editorial Universidad Católica del Norte.
- Fernandez M. (2020). *Data collection techniques and instruments; analysis and processing performed by the researcher quealitative*. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

- Fleet N. (2007). *Racionalización y poder la cuestión de la legitimidad en Weber como referente de la acción política*. Editorial Revista temas sociológicos.
- García D. (2012). *Manual de derecho procesal penal novena edición revisada*: Editorial Asociación Civil “mercurio peruano”.
- García R. (2006). *Epistemología y teoría del conocimiento*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73120202>.
- Gascón F. (2019). *Derecho procesal penal materiales para el estudio*: Editorial copileft.
- Jimenez A. (2018). *El control de constitucionalidad sobre el diseño de medidas y mecanismos de justicia transicional en Colombia*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia.
- López J. (2014). *Control judicial de las decisiones disciplinarias*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia.
- López Y. (2009). *La víctima en el proceso penal boliviano*. Tesis de Maestría. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Matison and Hess (2017). *Criminal Investigation*. Manufacturing planner: judy Inouye.
- Martínez de Sánchez A. (2012). *Diseño de investigación. Principios teórico-metodológicos y prácticos para su concreción*. Editorial Córdova.
- Martínez J. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo. [MARTINEZ FORMALIZACION DE INVESTIGACION.pdf](#).
- Medina M. (2001). *El derecho a la defensa*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20808211>.
- Moreno J. (2021). *La defensa de Nadine Heredia aspectos procesales*. Editorial LP.

- Nakazaki C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Neuquén T. (2013). *Programa desarrollado de la materia procesal penal*. Editorial Estudio S.A.
- Noguera H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Editorial Instituto de investigaciones jurídicas.
- Ojeda de Lopez (2007). *La ética en la investigación*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99318750010>.
- Pereira S. (2017). *El principio de inmediación en el proceso por audiencias: mecanismos legales para garantizar su efectividad*. <http://www.enj.org>.
- Pizarro A. y Méndez F. (2006). *Manual de derecho internacional de derechos humanos*. Editorial Universal books.
- Prakash S. (2003). *The origins of Judicial Review*. The university of Chicago Law Review.
- Revista Ingeniería e Investigación (2012), *Metodología de los escenarios para estudios prospectivos*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Rodriguez M. (2012). *Manual de investigación preparatoria del proceso penal común*. Editorial Nova Print S.A.C.
- Sentencia del tribunal Constitucional del Exp. N° 2409-2002-AA/TC, 11 de diciembre del 2002.
- Settelmaier E. (2003). *Exploring the suitability of dilemma stories as a way of addressing ethical issues in science education*. Magazine of curtin university Australia.
- Talavera P. (2009). *La prueba en el nuevo código procesal penal*. Editorial Academia de la Magistratura.
- Tejada (2016). *Manual teórico práctico del derecho procesal penal acusatorio, garantista y adversativo*. Editorial librería jurídica Grijley E.I.R.L.

Zabaleta Y. (2017). *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*: Editorial Revista CES Derecho.

Zamora M. (2014). *Búsqueda de la verdad en el proceso penal*: Editorial ISSN 1017-7507.



ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

CONTROL JUDICIAL DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, LIMA NORTE 2021

Formulación de problema general	Objetivo general	Categorías	Sub categorías	Unidad temática	Escenario de estudio	Metodología	Técnicas e instrumentos
¿de qué forma influye el control judicial, respecto al procedimiento de la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021?	Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, en Lima en el año 2021.	• Control Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Racionalización del ejercicio del poder</li> <li>• Plena vigencia de los derechos fundamentales</li> </ul>	Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, en el distrito judicial de Lima Norte	Distrito judicial de Lima Norte	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de estudio:</b> Básica</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Fenomenológico</p> <p><b>Escenario de estudio:</b></p> <p><b>Participantes:</b> 1 juez 1 fiscal 1 abogado penalista</p>	Entrevista - Guía de entrevista
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>						
<b>PE1:</b> ¿Cómo a través del control judicial se verificará la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021?	<b>OE1:</b> Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021.						
<b>PE2:</b> ¿Cómo a través del control judicial se verificara la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021?	<b>OE2:</b> Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021.	• Formalización de la investigación preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicios reveladores del delito</li> <li>• Individualización del imputado</li> </ul>				Análisis documental – Guía de análisis documental
<b>PE3:</b> ¿de qué forma se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021?	<b>OE3:</b> Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021.						

---

**PE4:**

¿De qué forma se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el año 2021?

**OE4:**

Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.

---



## Anexo 2

### GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado (a):-----

Nombres y Apellidos:

Fecha:    / 11 / 2022

Edad (    )    Cargo: Juez (    )    Fiscal (    )    Abogado (    )

**Objetivo general:** Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.

**Pregunta 1.-** De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 2.-** Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?.

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 3.-** Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué?.

.....  
.....  
.....  
.....

**Primer objetivo específico:** Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**Pregunta 5.-** ¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?

.....  
.....  
.....  
.....

**Segundo objetivo específico:** Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.

**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

**Tercer objetivo específico:** Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**Pregunta 7.-** ¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

**Cuarto objetivo específico:** Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.

**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? Explique brevemente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 9.-** ¿usted tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

.....  
.....  
.....  
.....

### Anexo 3: Entrevistas aplicadas



#### GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado (a):

Nombres y Apellidos: Kera Melissa Isabel Sánchez Flores

Fecha: 06 / 12 / 2022

Edad ( 33 ) Cargo: Juez ( x ) Fiscal ( ) Abogado ( )

**Objetivo general:** Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.

**Pregunta 1.-** De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

No existe por el momento alguna jurisprudencia al respecto, pero se cuenta con la interpretación del artículo 3° del Código Procesal Penal donde establece la obligación del Ministerio Público de comunicar al juez de investigación preparatoria, la decisión formal de continuar con las investigaciones en ese estadio procesal y también lo contemplado en el artículo 336° del Código Procesal Penal que ordena el contenido de la disposición de formalización preparatoria, sin el que no puede construirse válidamente el acto procesal, entendiéndose por ello como un control que le corresponde al juez sobre

**PODER JUDICIAL**  
  
KERA MELISSA I. SÁNCHEZ FLORES  
JUEZA  
36° Juzgado Penal Liquidador  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

los presupuestos materiales de la formalización de investigación preparatoria, deblendo por ello verificar los errores superables en la disposición y si fuera el caso ordenar la subsanación correspondiente al titular de la acción penal.

**Pregunta 2.-** Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

Considero que tal actuación obligatoria de control por parte del órgano jurisdiccional, ya se encuentran previstos en la norma adjetiva, conforme en la anterior pregunta lo precisé, ya que el Juez realiza el control sobre los presupuestos materiales de la formalización de investigación preparatoria contemplados en el artículo 336 del Código Procesal Penal, esto significa que verifica los errores superables que pudiera observar en la disposición con la finalidad de dotar de claridad al acto comunicativo por parte del fiscal.

**Pregunta 3.-** Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

Considero que no, ya que como lo mencioné en anteriores preguntas es una obligación legal que el juez realice un debido control de la disposición de formalización de investigación preparatoria a efectos de dotar con claridad el acto comunicativo ejercido por el fiscal.

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué ?.

Considero que sí, porque permitiría ejercer con mejores resultados las facultades y obligaciones del control judicial lo que comprendería un mayor control de los requisitos formales del contenido de la disposición de formalización preparatoria a efectos de verificar errores superables a fin de ordenar la subsanación correspondiente al titular de la acción penal, así como también el control sobre los hechos imputados para verificar si existe apariencia delictiva en un grado de

**PODER JUDICIAL**  
  
KERA MELISSA L. SÁNCHEZ FLORES  
JUZZA  
56° Juzgado Penal Liquidador  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



sospecha reveladora y determinar si requieren de alguna subsanación, completitud o precisión por parte del fiscal.

**Primer objetivo específico:** Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**Pregunta 5.-** ¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021?

Considero que sí, ya que es una obligación legal del Juez, así como de todos los operadores de justicia de contar con los conocimientos debidos para el mejor ejercicio de su función, por cuanto de no hacerlo implicaría consecuencias jurídicas trascendentales, en atención a las facultades jurisdiccionales y poderes de control respecto de los actos procesales de las partes.

**Segundo objetivo específico:** Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.

**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

Definitivamente, caso contrario se estaría vulnerando el principio al debido proceso que comprende un conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas del proceso penal.

**Tercer objetivo específico:** Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**PODER JUDICIAL**  
  
**KERA MELISSA SÁNCHEZ FLORES**  
JUEZA  
36° Juzgado Penal Liquidador

**Pregunta 7.-** ¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

No específicamente, toda vez que el Ministerio Público tiene la potestad de formalizar su investigación preparatoria y continuarla, siempre que cuente con indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad específicos. Además, de ello para que esta importante disposición no se despache a la ligera, su contenido es altamente exigente, toda vez que el fiscal al expedirla deberá consignar los hechos y la tipificación específica de éstos, aun cuando se le da cierta flexibilidad para considerar tipificaciones alternativas del objeto de investigación, correspondiendo al Juez verificar el cumplimiento de dichos presupuestos materiales contenidos en la disposición.

**Cuarto objetivo específico:** Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima Norte 2021.

**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? Explique brevemente su respuesta.


Si, ya que el titular de la acción penal es su formalización de la investigación preparatoria debe precisar en forma clara y puntual, cual sería la conducta subsumible al imputado, en el tipo penal que se le atribuye, caso contrario se estaría transgrediendo el principio de imputación necesaria. Aunado a ello, en el Acuerdo Plenario 2-2012 del veintiséis de marzo de dos mil doce, se estableció que constituyen presupuestos básicos de la garantía de la defensa procesal, la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado. Su efectividad, como correlato del conocimiento de los cargos, se requiere inexorablemente que los hechos materia de imputación, en sede de investigación

**PODER JUDICIAL**  
  
KERA MELISSA T. BÁNCHEZ FLORES  
JUEZA  
36° Juzgado Penal Liquidador  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

preparatoria, tengan un mínimo nivel de detalle, que permita al imputado conocer el suceso histórico que se le atribuye, de no ocurrir así, quien se considere perjudicado, puede solicitar una audiencia de tutela de derechos, siempre y cuando, en un primer momento, haya acudido al propio fiscal para solicitar las subsanaciones correspondientes, en orden a la precisión de los hechos atribuidos.

**Pregunta 9.-** ¿usted tiene algo más que agregar a la presente entrevista?.

Que no, eso sería todo.

**PODER JUDICIAL**  
  
KERA MELISSA SÁNCHEZ FLORES  
JUEZA  
36° Juzgado Penal Liquidador  
Corte Superior de Justicia de Lima



## GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado (a): \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: ALESSANDRA XIMENA FIGUEROA RAMIREZ

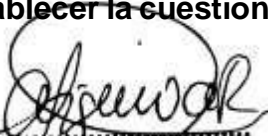
Fecha: 30 / 11 / 2022

Edad ( 26 AÑOS ) Cargo: Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado ( X )

**Objetivo general:** Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.

**Pregunta 1.-** De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

**El artículo 3 del C.P.P establece que el ministerio público tiene la obligación de comunicar al Juez de investigación preparatoria, la decisión formal de continuar con la investigación, para lo cual los art. 7.1 y 7.3 del C.P.P A MANERA DE CONTROL JUDICIAL, establece que de oficio que se puede establecer la cuestión previa, prejudicial y excepciones pueden ser de oficio.**

  
ALESSANDRA XIMENA  
FIGUEROA RAMIREZ  
ABOGADA  
REG. CAL. 86536

**Pregunta 2.-** Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

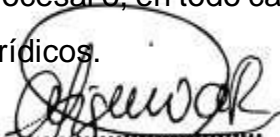
Desde mi punto de vista, no es que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, existen otras herramientas legales en código procesal penal, que realizan este tipo de control como ya se mencionó el juez de la investigación preparatoria puede establecer la cuestión previa, prejudicial y excepciones pueden ser de oficio, también podemos mencionar que el representante del ministerio publico tiene facultades jurisdiccionales y poderes de control respecto a los actos procesales de las partes y esto también está establecido en el código procesal penal.

**Pregunta 3.-** Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

Como ya mencioné líneas atrás desde mi punto de vista si existe el control judicial en la primera fase de este nuevo modelo procesal; No existirá como una institución propiamente dicha o un mecanismo de control, pero si desde un punto dogmático penal se encuentra en un positivizado en los diferentes artículos del nuevo código procesal penal.

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué?

Las responsabilidades ya se encuentran establecidas en el nuevo código procesal penal ya que estas se encuentran para el resguardo de los justiciables ejemplo: El artículo 336 del Código Procesal Penal ordena el contenido de la disposición de formalización preparatoria, sin el que no puede construirse válidamente el acto procesal o, en todo caso, queda incompleto, sin posibilidad de que produzca efectos jurídicos.



ALESSANDRA XIMENA  
FIGUEROA RAMIREZ  
ABOGADA  
REG. CAL. 86536

**Primer objetivo específico:** Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**Pregunta 5.-** ¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?

Como ya lo mencioné líneas atrás mi postura es que ya existe este control y esto se encuentra en los diferentes artículos del código procesal penal No se trata de implantar un acto de control no previsto, por el contrario, se pretende materializar las **facultades y obligaciones de control judicial** previstos en la norma adjetiva.

**Segundo objetivo específico:** Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.

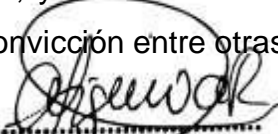
**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

Desde mi punto de vista, si garantiza la vigencia de los derechos fundamentales que se encuentran en la norma jurídica por excelencia como ya lo manifesté mi postura es que este control se encuentra dentro de los diferentes artículos del código procesal penal el control judicial existe.

**Tercer objetivo específico:** Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**Pregunta 7.-** ¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

No, ya está establecido en la doctrina el tema de indicio, prueba elemento de convicción entre otras figuras, como también en las diferentes jurisprudencias

  
ALESSANDRA JIMENA  
FIGUEROA RAMIREZ  
ABOGADA  
REG. CAL. 86536

**Cuarto objetivo específico:** Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.

**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

En el juicio de imputación es, sin duda, el control sobre los hechos imputados. Aquí el juez deberá verificar si existe apariencia delictiva en un grado de sospecha reveladora fundamento 24.B de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, si los hechos han sido claramente precisados o, por el contrario, si requieren de alguna subsanación, completitud o precisión por parte del fiscal.

**Pregunta 9.-** ¿usted tiene algo más que agregar a la presente entrevista? Si, excelentes preguntas en un tema muy importante



ALESSANDRA XIMENA  
FIGUEROA RAMIREZ  
ABOGADA  
REG. CAL. 86536

## GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Datos del entrevistado (a):-----

Nombres y Apellidos: Gloria Guisella Cusi Hernandez

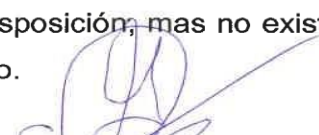
Fecha: 25 / 11 / 2022

Edad ( 35 ) Cargo: Juez ( ) Fiscal ( X ) Abogado ( )

**Objetivo general:** Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.

**Pregunta 1.-** De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existió algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

La disposición de la formalización de la investigación preparatoria está contemplada en el artículo 336° del Código Procesal Penal, donde se precisa los requisitos de procedibilidad que debe contener dicha disposición, mas no existe alguna regulación sobre el control judicial en este estadio.

  
GLORIA GUISELLA CUSI HERNANDEZ  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho  
Distrito Fiscal De Lima Norte



**Pregunta 2.-** Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?

Considero que no regularon el control judicial en la disposición de formalización de investigación preparatoria, debido que el Ministerio Público como titular de la acción penal tiene el protagonismo en esta etapa de investigación y actúa con independencia de criterio, no obstante, existe el control judicial ante cualquier requerimiento del Ministerio público.


**Pregunta 3.-** Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

A mi parecer si existe y se materializa en el hecho de pasar de la sub etapa de investigación preliminar a la sub etapa de la formalizada sin escuchar los argumentos contradictorios que pudiera presentar la defensa técnica del imputado, es decir, puede existir o existe casos en que se formalice una investigación con errores de forma.

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué?

A mi consideración las responsabilidades si se incrementarían, porque estaríamos en un incidente contradictorio donde cada sujeto procesal en caso de las partes (Ministerio Público e imputado a través de su defensa), tienen la responsabilidad de presentar argumentos sólidos según su posición y el juzgado tiene la responsabilidad de dirimir con base a la lógica y criterios fundamentados.

**Primer objetivo específico:** Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

  
GLORIA GUISELLA CUSI HERNANDEZ  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho  
Distrito Fiscal De Lima Norte

**Pregunta 5.-** ¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?

De acuerdo a mi criterio el control judicial va a permitir que el ejercicio del poder sea razonable y acorde a derecho, ya que, de no existir ello puede haber excesos, en cuanto a no cumplir con los requisitos para poder formalizar una investigación preparatoria

**Segundo objetivo específico:** Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.

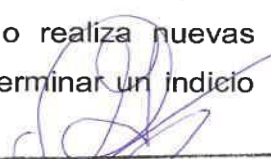
**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

El hecho de aplicar un control judicial implicaría la revisión de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, aunado a ello los argumentos de la defensa que por lo general es en contra del criterio del Ministerio Público, entonces esto quiere decir que dentro del contenido de la disposición no debe existir ninguna vulneración de algún derecho.

**Tercer objetivo específico:** Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.

**Pregunta 7.-** ¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

Estimo que, si resulta relevante, porque eso va a depender la solidez de su disposición de formalización de investigación preparatoria, a ello se suma que el fiscal para recopilar los elementos de convicción dispone o realiza nuevas diligencias que considere pertinentes y útiles, ahora para determinar un indicio

  
GLORIA GUISELLA CUSI HERNANDEZ  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho  
Distrito Fiscal De Lima Norte

revelador puede que sea necesario que exista un control judicial para la formalización.

**Cuarto objetivo específico:** Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.

**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.

Considero que si, por cuanto la imputación se empieza a formar desde la investigación preparatoria, ya al formalizar la investigación se construye la imputación; ello posterior a la individualización del presunto responsable; como también el responsable de dar vida a la imputación concreta es el fiscal; en ese sentido el control judicial va a permitir que la formalización en cuanto a la imputación necesaria cumpla con los estándares.

**Pregunta 9.-** ¿usted tiene algo más que agregar a la presente entrevista?.

El juez de investigación preparatoria se constituye como un juez de garantías por el control que ejerce en la calificación jurídica del hecho punible, control de pena y de la reparación civil acordadas, así como en el control del fundamento probatorio de la imputación; por consiguiente, la intervención del juez no es pasiva ni ajena al procedimiento, sino más bien necesaria conforme nuestra constitución, llegando incluso ser continua en el marco de la investigación preparatoria, por cuanto protege los derechos no solo de la presunta víctima sino también del imputado.



\_\_\_\_\_  
GLORIA GUISELLA CUSI HERNANDEZ  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho  
Distrito Fiscal De Lima Norte

## Anexo 4. Certificado de validez



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD Título: “Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general: Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.</b>							
1	De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
2	Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
3	Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
4	¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación	X		X		X		

	preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué ?.							
	<b>Objetivo específico 1: Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2: Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.</b>							
1	¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 3: Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 4: Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.</b>							

1	¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/ Mg: **Salgado Livia, Blanca Yecenia**

**DNI: 45861279**

**Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial**

**Lima 29 de diciembre del 2022**

**1Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**2Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**3Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo



-----  
**Firma del Experto Informante.**

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensió

-----  
Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**  
**Título: "Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021"**

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general: Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.</b>							
1	De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
2	Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
3	Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
4	¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación	X		X		X		

	preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué ?.							
	<b>Objetivo específico 1: Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>1</b>	¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2: Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.</b>							
<b>1</b>	¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 3: Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>1</b>	¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 4: Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la</b>							



formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.							
1	¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ...LUIS JUNIOR MENDOZA LIMAYTANTA.....

DNI: ...45937893.....

Especialidad del validador: ...MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.....

Lima ...28 de diciembre del 2022....

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: “Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general: Proponer el marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte en el año 2021.</b>							
1	De acuerdo a su experiencia, a la fecha ¿existe algún marco jurídico o jurisprudencial para la implementación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
2	Desde su punto de vista ¿Por qué cree usted que no se ha implementado el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
3	Según su criterio ¿existe consecuencias de la no implementación del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
4	¿Considera usted en el caso de regularse el control judicial de la formalización de la investigación	X		X		X		

	preparatoria, las responsabilidades incrementarían para los sujetos procesales? ¿Por qué ?.							
	<b>Objetivo específico 1: Determinar el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>1</b>	¿considera usted que, debe existir el control judicial para la racionalización del ejercicio del poder en la formalización de la investigación preparatoria?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2: Determinar el control judicial para la plena vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria en Lima 2021.</b>							
<b>1</b>	¿Cree usted que, con el empleo del control judicial se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 3: Identificar como se puede ejercer el control judicial en cuanto a la existencia de indicios reveladores de un delito en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>1</b>	¿Estima usted que, para poder determinar indicios reveladores de un delito es necesario el control judicial en la formalización de la investigación preparatoria? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		

<b>Objetivo específico 4: Establecer cómo se puede ejercer el control judicial en cuanto a la individualización del imputado en la formalización de la investigación preparatoria en Lima en el 2021.</b>								
<b>1</b>	¿Cree usted que, se debe discutir la imputación necesaria con el empleo del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021? Explique brevemente su respuesta.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Quiñones Vernazza, Cesar Augusto**

Especialidad del validador: **Derecho Penal y Procesal Penal**

**Lima, 28 de noviembre del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

-----

**Firma del Experto Informante.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021", cuyo autor es YIP AVELLANEDA PAOLO FRANCO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 26- 01-2023 12:03:43

Código documento Trilce: TRI - 0514281